

quedando obligado a llevar a cabo los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Undécima.—El concesionario conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Júcar, quien las autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de agua innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligados a su indemnización.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social o fiscal.

Decimotercera.—El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies y las de su Reglamento de aplicación.

Decimocuarta.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada que sean realizadas por el Estado.

Decimoquinta.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, vías pecuarias, canales del Estado o ferrocarriles, por lo que el concesionario habrá de obtener para ello la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Decimosexta.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la industria, y como máximo el de setenta y cinco años, contados desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Decimoséptima.—El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a realizar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100; quedará como garantía que afiance el cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez aprobadas las actas de reconocimiento final.

Decimoctava.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y concesión y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la misma según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Canal de Isabel II para captar aguas subterráneas en la confluencia de los ríos Lozoya y Jarama, en términos municipales de Uceda y Patones (Guadalajara y Madrid) para complementar el abastecimiento de Madrid.

El Canal de Isabel II ha solicitado autorización para aprovechar aguas subterráneas de los ríos Jarama y Lozoya, en los términos municipales de Uceda y Patones (Guadalajara y Madrid), con destino a complementar el abastecimiento de Madrid, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Canal de Isabel II para aprovechar hasta un caudal continuo de 1.000 l/s. de aguas subterráneas de los ríos Jarama y Lozoya, en los términos municipales de Uceda y Patones (Guadalajara y Madrid), con destino a complementar el abastecimiento de Madrid, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto formulado por el Canal de Isabel II, suscrito en Madrid, en 21 de mayo de 1965, por el Ingeniero de Caminos don Emilio López Berges y de los Santos, por un importe de ejecución material de pesetas 63.852.990,22. La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá

a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Tajo o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, debiendo aprobarse este acta por la Dirección General.

4.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

6.ª El agua que se concede es exclusivamente para el abastecimiento de aguas a Madrid, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo.

7.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

9.ª Se otorga esta concesión por un período de noventa y nueve años, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin que el concesionario pueda dar a las aguas destino distinto de aquél para que se concede.

10. El concesionario queda obligado a tener las obras en perfecto estado de conservación, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar perjuicio a tercero y habiendo de suministrar el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

11. Las tarifas a aplicar serán las actualmente vigentes para el Canal de Isabel II, aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas y con destino al abastecimiento de Madrid.

12. La Entidad concesionaria queda obligada a sustituir, de acuerdo con lo indicado por la Dirección General de Ganadería, el tramo de barandilla de nueve metros de longitud y tres metros de ancho que protege la tubería de 1.250 milímetros de diámetro en su cruce horizontal con la cañada, por una galería visible que la contenga y permita el libre paso del ganado sobre ella.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1968.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Palencia por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra «C. N. 610, Palencia a León, p. k. 40 al 45. Mejora local para supresión del peligroso puente sobre el canal de Castilla, de dos pasos a nivel sobre el ferrocarril de Palencia a Villalón y de la travesía a Villarramiel».

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita con motivo de las obras anteriormente expresadas:

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1965; en el «Boletín Oficial» de la provincia número 49, de 23 del mismo mes y año, y en el periódico «El Diario-Palentino-El Día de Palencia», de fecha 17 de igual mes, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Castromocho y Villarramiel, se publicó la relación de los terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de ocupación de los mismos, o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que transcurrido el plazo legal para ello, los Alcaldes de los Ayuntamientos indicados comunicaron no haberse presentado en los mismos reclamación alguna, como asimismo se hace constar en escritos de fechas 15 y 19 de mayo, respectivamente;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Jefatura, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto:

Primero.—Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados por las citadas obras.

Segundo.—Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como en el periódico que se edita en esta capital, tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Castromocho y Villarramiel, y no-

tificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Jefatura.

Tercero.—Publicar la relación de propietarios afectados con las superficies y bienes expropiables que al final del presente escrito se detalla.

Palencia, 10 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—6.886-E.

Relación de superficies a expropiar de los términos de Castromocho y Villarramiel

Núm. de parcela	Propietario	Residencia	Clase	M ²
<i>Término municipal de Castromocho</i>				
1	Castrillo Alvarez, Joaquín	Madrid	Cereal regadío	6.327
2	Junquera Munguía, Consolación	Palencia	Cereal seco	924
3	Martín Benito, María Luisa	Madrid	Cereal seco	828
4	Herrero Rodríguez, Dionisio	Castromocho	Cereal seco	884
5	Pérez Llanos, David	Villarramiel	Cereal regadío	1.700
<i>Término municipal de Villarramiel</i>				
6	Ibáñez Lobejón, Catalina	Villarramiel	Cereal seco	2.756
7	Concentración Parcelaria	Palencia	Cereal seco	1.520
8	Lobejón Guerra, Purificación	Villarramiel	Cereal seco	1.760
9	Lobejón Guerra, Ascensión	Villarramiel	Cereal seco	423
10	Atienza Martín, Anastasio	Castromocho	Cereal seco	612
11	Caballero Tadeo, Emeterio	Valladolid	Cereal seco	3.157
12	Bodero Gutiérrez, Teodoro	Autillo de C.	Cereal seco	1.520
13	Hierro Cueto, Encarnación	Valladolid	Cereal seco	1.540
14	García Rodríguez, María Socorro	Burgos	Cereal seco	12.387
15	Vázquez de Prada, María	Villarramiel	Cereal seco	363
16	Vázquez de Prada, Carmen	Villarramiel	Cereal seco	200
17	Vázquez de Prada, Víctor	Villarramiel	Cereal seco	260
18	Vázquez de Prada, Melchor	Villarramiel	Cereal seco	240
19	Tadeo Tadeo, Adela	Oviedo	Cereal seco	350
20	Caballero Serrano, Eutimia	Zamora	Cereal seco	360
21	Sánchez Sánchez, Francisco	Zamora	Cereal seco	390
22	Del Rivero García, Francisca	Villarramiel	Cereal seco	420
23	Alonso Herrero, Luciano	Madrid	Cereal seco	2.583
24	Caballero Serrano, Eutimia	Zamora	Cereal seco	3.300
25	Fernández Guerra, Raimundo	Villarramiel	Cereal seco	12.052
26	Lesmes Ibáñez, Julia	Cereal seco	400
27	Lesmes Ibáñez, Ismaela	Valladolid	Cereal seco	1.080
28	Ibáñez López, Sebastiana	Madrid	Cereal seco
29	Pardo García, Froilán	Villarramiel	Cereal seco	6.400
30	García Solache, Matías	Valladolid	Cereal seco	1.300
31	López García, José María	Madrid	Cereal seco	3.300
32	Ibáñez López, Eladia	Madrid	Cereal seco	800
33	Pardo García, Froilán	Villarramiel	Cereal seco	8.280
34	García Bueno, hermanos	Villarramiel	Cereal seco	35
35	Sánchez Guerra, Juan	Villarramiel	Cereal seco	2.332
36	Clérigo Alonso, Zacarías	Villarramiel	Cereal seco	2.544
37	Bueno Lesmes, Eduardo	Villarramiel	Cereal seco	840
38	Fernández Martín, Martiniano	Villarramiel	Cereal seco	4.040
39	Herrero Lesmes, Prudencia	Villarramiel	Cereal seco	5.460
40	Guerra Caballero, María, y otros	Villarramiel	Cereal seco	1.218
41	Guerra Caballero, María	Villarramiel	Cereal seco	2.037
42	Sánchez Guerra, Juan	Villarramiel	Cereal regadío, palomar pozo, cerca corral	602 2.992
43	Lobejón Guerra, Marcelo	Villarramiel	Cereal seco	7.788
44	Caballero Serrano, Eutimia	Zamora	Cereal seco	2.760
45	Guerra García, Germán	Villarramiel	Cereal seco	4.268
46	García Bueno, hermanos	Villarramiel	Palomar	5.838
47	Sánchez Santos, Luisa	Villarramiel	Cereal seco	450
48	Rey del Pino, Sabino del	Villarramiel	Cereal seco	160
49	Guerra Calleja, María Nieves	Villarramiel	Cereal seco	380
50	Alonso Herrero, Cipriano	Villarramiel	Cereal seco	546

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la obra: "Zona del canal del Cinca. Plan coordinado del camino C-XII-3. Acequias A-13-25 y A-13-33-adicional. Desagües D-XII-4 y D-XII-4-1). Término municipal de Iche (Huesca).

Declaradas de urgente ejecución las obras del Cinca y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 10 de octubre de 1958, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley

de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Iche (Huesca) para el día 17 de enero de 1969, y hora de las diez de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y Perito de la Administración, así como el Alcalde del término municipal indicado o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo tercero.

Zaragoza, 13 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Director, Joaquín Blasco.—6.923-E.